

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del apoderado judicial de los herederos reconocidos, ajustando el trabajo de partición presentado. Para proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.268
Actuación:	Sucesión
Causante:	Dimas Naranjo
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00203 00
Providencia:	ajuste partición

Fue presentado el trabajo de partición por el apoderado judicial de los herederos reconocidos William Enrique Naranjo Trujillo y Magda Patricia Naranjo Trujillo, el que presentaba ciertas inconsistencias, las que fueron observadas a través del auto No. 2.134 del 3 de noviembre de 2021, procediendo el apoderado judicial hacer las correcciones del caso.

Revisado el escrito de ajuste al trabajo de partición de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante DIMAS NARANJO, se observa que presenta nuevas inconsistencias que impiden su aprobación.

La relación de inventario y avalúos de los bienes presentados por los herederos, fueron debidamente aprobados mediante auto No. 749 del 7 de abril de 2021, quedando conformado el activo sucesoral, por nueve (9) partidas y dos del pasivo, razón para que el partidor tenga que ceñirse estrictamente a realizar el trabajo de partición, teniendo en cuenta el activo y el pasivo aprobado, a lo que no dio cumplimiento, ya que excluyo el pasivo inventariado y que fuera debidamente aprobado en la diligencia de audiencia programada para tal efecto. De otra parte, no hizo en debida forma la distribución de la herencia, a cada uno de los herederos, tal como lo señala el artículo 1394 del Código Civil, que en su parte pertinente dice: *“El partidor liquidará lo que a cada uno de los*

*coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios...".*  
Adicionalmente, se debe relacionar la identificación de cada uno de los sucesores.

Frente a las inconsistencias presentadas, se deberá ajustar el trabajo de partición presentado, dentro del término que se señalará en la parte resolutive de esta providencia (inc. 3, art. 117).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

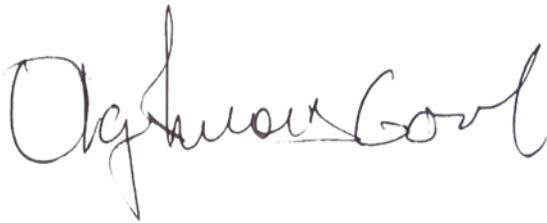
**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ORDENAR al partidor designado en el proceso de sucesión del causante DIMAS NARANJO, ajuste el trabajo de partición presentado, atendiendo los requerimientos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav